



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco, 20 de enero de 2026. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de desistimiento presentado por la parte accionante. Sírvase proveer.

ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO
OFICIAL MAYOR

**DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
TUMACO – NARIÑO**

Acción de tutela No. 528353107004-2025-00091-00

Accionante: MARÍA CAMILA RUALES BENAVIDES

Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2024

Auto Interlocutorio No. 011
Tumaco, (20) de enero de 2026

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 señala: "Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía".

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010, en cuanto al desistimiento en las acciones de tutela, indicó lo siguiente: "En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.

"En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto".



"Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y la accionante María Camila Rúales Benavides radicó un memorial señalando "que desiste de la presente acción de tutela, dirigida contra la Unión Temporal convocatoria FGN, toda vez que a la fecha la accionada dio cumplimiento a las pretensiones que motivaron la acción constitucional". Por lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO – NARIÑO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento del trámite tutelar que hace la señora María Camila Rúales Benavides, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Pasto – Nariño, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación de la presente acción de tutela.

TERCERO. - Comunicar esta determinación a los intervenientes en esta acción constitucional y archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO
Juez

Oficio Circular. 00015



JCPCE. - 00015

Tumaco, 20 de enero de 2026

SEÑORES:

MARÍA CAMILA RUALES BENAVIDES

Correo electrónico: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

correo electrónico a: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Acción de tutela No. 528353107004-2025-00091-00

Accionante: MARÍA CAMILA RUALES BENAVIDES

Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2024

Para su conocimiento y debido cumplimiento me permito transcribirle lo ordenado por este Juzgado en auto del 20 de enero de 2026: “(...) el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO – NARIÑO.**

RESUELVE: PRIMERO. Aceptar el desistimiento del trámite tutelar que hace la señora María Camila Rúales Benavides, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Pasto – Nariño, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO. JUEZ**

**ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO
OFICIAL MAYOR**